

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2022.

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 2110**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-  
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.  
Demandado: JAMES VICENTE ESTUPIÑÁN PEDROZA  
DAVID SANTIAGO ESTUPIÑÁN VEJARANO  
Radicación: 760014003008-**2022-00283**-00

En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. 392 del Código General del Proceso conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 443 *ibidem*, para lo cual se señala la hora de las **8:00 a.m. del día 28 del mes de noviembre del año en curso.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

2.2. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

2.3. En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

2.4. DECRETAR la recepción del TESTIMONIO de los señores ÁLVARO ARELLANO NIÑO y BENILDA ARBOLEDA CAMPO. Se recuerda que es carga de la parte que haya solicitado los testimonios asegurar la comparecencia de los testigos cuyos datos de ubicación conozca (artículo 217 del C.G. del P.).

3. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NWUyNDNhMDYtNWU3OC00M2Q5LWI2NDktZWExNDBhZTIwZDY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWUyNDNhMDYtNWU3OC00M2Q5LWI2NDktZWExNDBhZTIwZDY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d)

4. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*"(artículo 3, Ley 2213 de 2022).
5. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.
6. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.
7. PREVENIR a los apoderados para que, de no poder asistir, oportunamente hagan uso de la figura de sustitución garantizando la defensa técnica de los litigantes, lo anterior para evitar afectar la agenda del Despacho, así como la paralización de la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**

Estado electrónico No. **122**  
Fecha: **OCT.28.2022**



Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd197c345f3964f486b930c61c8438a2039c92f42e4103d20818c321d0bffa3**

Documento generado en 27/10/2022 04:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**